



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
1 de 14

“Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”

ÍNDICE

Página

I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD.....	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ALCANCE.....	3
V. GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos.....	4
5.3 Consideraciones generales	5
VI. LINEAMIENTOS.....	5
6.1 De la autorización forestales	5
6.2 De la vigencia	5
6.3 De las condiciones mínimas para acceder a una autorización	6
6.4 De los requisitos para la autorización forestal.....	6
6.5 De los volúmenes de extracción máxima permisibles	7
VII. ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA	7
7.1 Sobre el inicio del procedimiento.....	7
7.2 Sobre la evaluación de lo solicitado	8
7.3 Sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud.....	8
7.4 Aprobación de la DEMA y otorgamiento de la autorización	9
7.5 De la renovación de la autorización	9
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	10
IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	10
X. ANEXO.....	11

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas.

II. FINALIDAD

Promover el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento formal de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, en áreas de dominio público y privado.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos señalados en el presente documento se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y toda persona natural o jurídica, que tenga interés en acceder a una autorización para el aprovechamiento sostenible de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre, ubicados en asociaciones vegetales no boscosas.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Árbol.-** Planta leñosa con tallo principal (tronco) de por lo menos 3 m de alto y con copa bien definida.
- b. **Arbusto.-** Planta semileñosa de menos de 3 m de alto, sin tallo principal porque se ramifica desde la base.
- c. **Asociaciones vegetales no boscosas.-** Ecosistemas de vegetación silvestre constituida por especies herbáceas y arbustivas principalmente.
- d. **Bosque.-** Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- e. **Declaración de manejo.-** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo.
- f. **Espécimen.-** Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- g. **Plantas medicinales.-** Aquellas cuya calidad y cantidad de principios activos, tienen propiedades terapéuticas comprobadas científicamente en beneficio de la salud humana.
- h. **Productos forestales diferentes a la madera.-** Producto de origen vegetal (distinto de la madera, la leña y el carbón vegetal) obtenido de los bosques y otros ecosistemas naturales, tales como frutos, semillas, yemas, látex, resinas, gomas, flores, fibras, entre otros.
- i. **Matorral o arbustal.-** Conjunto de arbustos que existen en un área determinada. Predominio de elementos arbustivos sobre otras formas biológicas.
- j. **Vegetación acuática emergente.-** También conocidos como helófitos, son un grupo de plantas que viven en aguas poco profundas, arraigadas en el suelo, cuyos tallos y hojas emergen fuera del agua.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ANA	: Autoridad Nacional del Agua
ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
DEMA	: Declaración de Manejo.
MINSA	: Ministerio de Salud
PFDM	: Productos Forestales Diferentes a la Madera.
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
SERNANP	: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos
UGFFS	: Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
UMF	: Unidad de Manejo Forestal

<p>MINAGRI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO</p>	<p>“Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”</p>	<p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 5 de 14</p>
--	---	--

UTM : Universal Transversal de Mercator

5.3 Consideraciones generales

5.3.1 Entidades involucradas en el procedimiento para el otorgamiento de la autorización

- La ARFFS, conduce el procedimiento y otorga la autorización forestal, cuando se trate de especies que no están categorizadas como amenazadas.
- El SERFOR, conduce el procedimiento y otorga la autorización forestal, cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas y cuando se trate de especies listadas en los apéndices de las CITES que se encuentre en comunidades nativas o comunidades campesinas.
- El SERNANP, emite opinión previa favorable para el otorgamiento de la autorización forestal, cuando el área solicitada se encuentre incluida total o parcialmente en zonas de amortiguamiento.
- La ANA, emite opinión técnica previa vinculante, cuando en el área solicitada existan humedales u otros espejos o cuerpos de agua y la propuesta técnica contemple el uso de los recursos hídricos.

5.3.2 Vegetación comprendida en el presente lineamiento

El siguiente lineamiento aplica para los siguientes recursos:

- Plantas medicinales: Que pueden ser de porte herbáceo, arbustivo o arbóreo.
- Vegetación herbácea: Por ejemplo muña (*Minthostachys mollis*), chupasangre (*Oenothera rosea*), etc.
- Vegetación arbustiva: Por ejemplo tara (*Caesalpinia spinosa*)¹, etc.
- Árboles y palmeras dispersas: Por ejemplo molle (*Schinus molle*), etc.
- Vegetación acuática emergente: Por ejemplo carrizo (*Anduro donax*), junco (*Scirpus conglomeratus*), etc.
- Otros tipos de vegetación silvestre: Por ejemplo musgo (*Sphagnum sp.*), cactus, etc.

5.3.3 Del otorgamiento de la autorización forestal

El otorgamiento de la autorización forestal se dispone mediante resolución administrativa de la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.


VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la autorización forestal

La autorización forestal es un título habilitante a través del cual se permite el aprovechamiento de la vegetación comprendida en el numeral 5.3.2.

6.2 De la vigencia

¹ Dostert et al. (2009), sobre la especie *Caesalpinia spinosa* (Molkinia) Kuntze, señala que es un arbusto o árbol siempreverde. (Consultado el 11 de julio de 2016. Disponible en http://www.botconsult.de/downloads/Tara_factsheet_final.pdf)

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO</p>	<p>“Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</small></p> <p>Página: 6 de 14</p>
--	---	--

La autorización forestal para el aprovechamiento sostenible de asociaciones vegetales no boscosas tiene una vigencia de hasta cinco años y es renovable.

El periodo de vigencia debe ser concordante con la vigencia de la DEMA.

6.3 De las condiciones mínimas para acceder a una autorización

Las personas naturales o jurídicas interesadas en acceder a una autorización forestal, deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
En caso de comunidades es aplicable a toda la junta directiva.
- b. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior.
En caso de comunidades es aplicable a toda la junta directiva.
- c. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
En caso de comunidades es aplicable a toda la junta directiva.
- d. No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante.
- e. No estar impedido para contratar con el Estado.

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 71² de la Constitución Política del Perú, que es de aplicación a las personas naturales y jurídicas extranjeras.

6.4 De los requisitos para la autorización forestal

Son requisitos para solicitar una autorización forestal:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b. Copia de título de propiedad, cuando el área se ubique en tierras de propiedad privada³.
- c. Mapa de ubicación del área⁴.

² **Artículo 71.- Propiedad de los extranjeros**

En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

³ Tratándose de tierras de dominio público, la autoridad forestal competente verifica en su base de datos la existencia de superposición con derechos de terceros.

⁴ El mapa para estas autorizaciones debe elaborarse en el Datum WGS84, debiendo indicarse la zona (17,18 ó 19), y debe contener como mínimo los vértices, perímetro de la UMF y un cuadro con las coordenadas UTM de los vértices. No se requiere que sea presentado a una escala determinada en la medida que permita visualizar los vértices y

- d. Declaración de Manejo.
- e. Copia de recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI, a excepción de comunidades.
- f. Demás consideraciones establecidas en el TUPA aprobado por el SERFOR o las ARFFS⁵, según corresponda.

En caso el solicitante sea comunidad nativa o comunidad campesina, son de aplicación los requisitos establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

6.5 De los volúmenes de extracción máxima permisibles

De conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley N° 29763, la ARFFS, sobre la base de estudios técnicos que aseguren la sostenibilidad del aprovechamiento, establece el volumen de extracción máximo permisible por UGFFS, distribuyendo la cuota a cada titular. En el caso de especies amenazadas, los volúmenes son establecidos en coordinación con el SERFOR.

Para determinar la cuota se debe considerar información del inventario de plantas medicinales elaborado por el MINSA y/o la información técnica o científica que permita determinar la sostenibilidad del aprovechamiento, considerando lo siguiente:

- En el caso de las especies cuyo aprovechamiento implique la extracción de individuos incluyendo sus sistemas radiculares o el aprovechamiento de alguna de sus partes signifique la mortandad del individuo, la cuota es determinada en función a estudios poblacionales de la especie u otro tipo de información técnica que sea verificable.
- En el caso de recolección frutos y semillas, extracción de hojas, corte de ramas o corte de estructuras vegetativas aéreas de especies que rebrotan, etc., la cuota es calculada teniendo como referencia los volúmenes históricos de producción.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECANICA OPERATIVA

7.1 Sobre el inicio del procedimiento

7.1.1 La solicitud debe contener la información señalada en el Anexo N° 01, estar debidamente firmada y tener adjunto los requisitos indicados en el numeral 6.4.

7.1.2 En caso que el expediente esté incompleto o faltase algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la autoridad forestal competente:

perímetro. Este mapa puede ser utilizado para el mapa de ubicación de la UMF a que se hace referencia en el Anexo 1 del formato para la elaboración de DEMA del lineamiento aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE.

⁵ En el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444.

- a. Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- b. Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y se devuelve los documentos al interesado.
- c. Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización, en el mismo día de su presentación o subsanación.

7.2 Sobre la evaluación de lo solicitado

7.2.1 En la evaluación del contenido de la solicitud, la autoridad forestal competente debe considerar lo siguiente:

- a. Que el solicitante cumpla las condiciones y requisitos para acceder a una autorización.
- b. Que la vegetación corresponda a una asociación vegetal no boscosa⁶.
- c. Que el área solicitada no se superponga con derecho de terceros (predios privados, comunidades campesinas y nativas, incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final⁷ de la Ley N° 29763, ni con títulos habilitantes en materia forestal).
- d. Que no exista superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional o áreas de conservación regional⁸.
- e. Que no se superponga con otras solicitudes, previamente presentadas, para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- f. Que la DEMA haya sido elaborado conforme a las disposiciones legales vigentes.

7.2.2 Se debe requerir la opinión técnica previa vinculante del SERNANP y la ANA, conforme a lo indicado en el numeral 5.3.1.

7.3 Sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud

7.3.1 La autoridad forestal competente debe evaluar el contenido de la solicitud en un plazo que no debe superar los diez (10) días hábiles posteriores a su presentación.

7.3.2 La solicitud puede ser denegada cuando, entre otros, ocurra lo siguiente::

- a. Se declare especies ubicadas en áreas que no corresponden a su ámbito de distribución natural.

⁶ Considerar las siguientes unidades de formaciones y coberturas vegetales: herbazal, sabana, matorral, arbustales, jalca, páramo, pajonal andino, bofedal, cardonal, tillandsial, loma y otras (incluye áreas que no cumplen las condiciones para ser bosque).

⁷ **QUINTA.-** No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

⁸ En caso la solicitud corresponda a un predio privado reconocido como áreas de conservación privada (ACP), es posible que la ARFFS otorgue la autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento para la Gestión Forestal.

- b. La DEMA no haya sido elaborado conforme a los lineamientos específicos vigentes, previa oportunidad de subsanar observaciones.
- c. Exista otra solicitud de derecho forestal previamente presentada y que se superponga al área solicitada.
- d. Que exista superposición con derechos de terceros o áreas naturales protegidas de administración nacional.
- e. El SERNANP o la ANA emita opinión técnica desfavorable.

7.3.3 En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, se emite una resolución administrativa denegando lo solicitado.

7.3.4 En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud evidencie observaciones subsanables, se requiere la subsanación al solicitante, indicándose el plazo para ello, el cual no debe exceder de diez (10) días hábiles.

7.4 Aprobación de la DEMA y otorgamiento de la autorización

Luego de la conformidad de la evaluación, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, se emite la resolución administrativa, la cual debe disponer lo siguiente:

- a. El otorgamiento de la autorización forestal a favor del solicitante, indicando los datos del solicitante y asignando el código de acuerdo a la metodología aprobada por el SERFOR. Asimismo, debe indicarse, entre otros, lo siguiente:
 - La superficie, ubicación política y geográfica⁹ de la UMF.
 - Un cuadro con la descripción de las especies autorizadas y las cantidades a aprovechar, pudiendo emplearse la siguiente estructura:

Especies			Cantidades a aprovechar		
Nombre Común	Nombre Científico	N° de individuos (de corresponder)	Espécimen	Unidad de medida	Cantidad aprovechable

- La vigencia de la autorización y la fecha de vencimiento.
- b. La aprobación de la DEMA presentada por el solicitante.
- c. La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- d. La disposición que sea notificada al SERFOR y al OSINFOR.

En el caso de comunidades en trámite de reconocimiento, antes del otorgamiento de la autorización, se les debe requerir la copia simple de la Ficha RUC.

7.5 De la renovación de la autorización

⁹ La ubicación geográfica debe ser presentada en un cuadro que indique los vértices y coordenadas UTM de la UMF, debiendo consignarse el Datum y la zona.

El titular puede solicitar la renovación de la autorización forestal hasta antes del vencimiento de ésta, debiendo adjuntar lo siguiente:

- a. La DEMA correspondiente al nuevo periodo.
- b. Los requisitos que difieran de los presentados en la solicitud que dio origen a la autorización materia de renovación¹⁰. En caso la información no haya variado, deberá indicarse expresamente en la solicitud.
- c. Documento que acredite el pago por derecho de trámite.

Para el trámite de renovación antes mencionado es de aplicación lo desarrollado en los presentes lineamientos.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Asistencia a pequeños recolectores y extractores

En el marco de lo dispuesto por el artículo 165 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la ARFFS realiza capacitaciones y asistencia técnica para los usuarios vinculados al aprovechamiento de PFDM en asociaciones vegetales no boscosas.

SEGUNDA.- Vigencia de planes de manejo forestal

Los Planes de Manejo Forestal (Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual) aprobados en el marco de la Ley N° 27308 que se encuentran vigentes, deben adecuarse a un plan de manejo de nivel bajo (DEMA) al término de la vigencia del POA en ejecución.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Competencias de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada

SEGUNDA.- Establecimiento de cuotas

En tanto se creen la UGFFS, el ámbito para la determinación de cuotas para el aprovechamiento en asociaciones vegetales no boscosas, se entiende al ámbito de la ARFFS.

Sin perjuicio de ello, debe considerarse que la obligación de establecer las cuotas antes mencionadas, como condición para el otorgamiento de autorizaciones para asociaciones vegetales no boscosas, se encuentra suspendida en virtud del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI hasta el 23 de julio de 2017. En tanto dure la suspensión antes mencionada, la ARFFS evalúa y, de ser el caso, aprueba los volúmenes o cantidades que proponen los administrados en la DEMA.

X. ANEXO

¹⁰ Por ejemplo, en caso el domicilio legal haya cambiado y sea distinta a la señalada en el DNI.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”

SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Página:
11 de 14

Anexo 1 : Información que debe contener la solicitud para el otorgamiento/renovación.

ANEXO 1

Información que debe contener la solicitud para el otorgamiento/renovación

YO,						
.....						
Nombre o razón social					N° DNI o RUC	
Nombre del representante legal					N° Partida Registral	
Domicilio legal	Dirección					
	Sector		Distrito		Provincia	Departamento
*N° teléfono/celular				*Correo electrónico		

*Opcional

SOLICITO (Marcar con una “x” el trámite a realizar)				(RENOVACIÓN)
AUTORIZACIÓN						
Para el aprovechamiento de:						
Nombre común	Nombre científico	Producto	Unidad de medida	Cantidad		
En caso de comunidades campesina de bosque seco, especificar si el permiso está referido a la comunidad o a alguno de sus caseríos o anexos						
.....						

DATOS DEL ÁREA SOLICITADA (Marcar con una “x”)				
Área sin título de propiedad	(Área con título de propiedad	(En caso de áreas con título de propiedad indicar el número o código del título:
N° Partida Registral del título de propiedad, en caso de comunidades en trámite de ampliación:				
Superficie (ha)				

PARA LA CUAL ADJUNTO Y/O DECLARO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (Marcar con una “x”)

Requisitos generales:	
(Copia del título de propiedad
)	
(Mapa de ubicación del área
)	
(Declaración de Manejo
)	

()	Copia de recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI
()	Documento que acredite los pagos por derecho de trámite
Requisitos específicos, adicionales, para comunidades:	
()	Copia certificada del acta de asamblea que es el documento que acredita al representante
()	Copia simple del acta de la asamblea comunal, sobre el acuerdo para el ordenamiento interno, el aprovechamiento y la DEMA
()	Copia simple de ficha RUC, a excepción de las comunidades en trámite de reconocimiento.
Adicionalmente, en el caso de comunidades en trámite de reconocimiento, de titulación y ampliación, adjuntar según corresponda:	
()	Documento que describa y acredite los límites y las colindancias
()	Copia simple de la solicitud de reconocimiento presentada ante la autoridad competente, para comunidades en trámite de reconocimiento
()	Copia simple de la solicitud de titulación presentada ante la autoridad competente, para comunidades en trámite de titulación
()	Copia simple de la solicitud de ampliación presentada ante la autoridad competente, para comunidades en trámite de ampliación
()	Opinión técnica - legal de la autoridad competente respecto al área solicitada
()	Información en formato digital de los datos registrados en campo, en caso de comunidades campesinas en bosque secos

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento lo siguiente:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural ni ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente. En caso de persona jurídica, declaro que el representante legal y los apoderados, así como el accionista o el socio mayoritario que me integran no cuentan con condenas vigentes vinculadas a los delitos anteriormente indicados.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En caso de persona jurídica, declaro que además el representante legal así como el accionista o el socio mayoritario y los apoderados que me integran no figuran en el Registro por la sanción e infracción indicada.
- No estar impedido para contratar con el Estado.
- Que toda la información consignada en el presente documento es veraz, y que los documentos presentados son auténticos, en caso contrario me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y/o normas modificatorias y/o complementarias.

INFORMACIÓN SOBRE NOTIFICACIONES (Opcional)



“Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas”



Página:
14 de 14

De conformidad con el numeral 20.1.2 del artículo 20 de la Ley N° 27444, autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico cualquier acto o documento que se origine como parte del trámite de mi solicitud:

.....

OBSERVACIONES

.....

.....